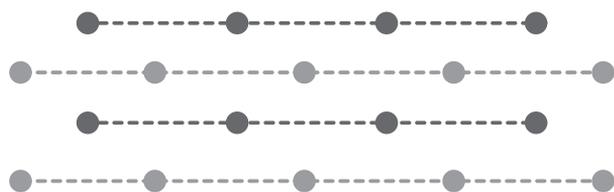


**ESTATUTO DE LA  
AUTONOMÍA INDÍGENA  
ORIGINARIO CAMPESINA DE  
MOJOCOYA**



**ESTATUTO DE LA  
AUTONOMÍA INDÍGENA  
ORIGINARIO CAMPESINA DE  
MOJOCOYA**

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del  
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016  
La Paz, septiembre de 2016*

**ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO  
CAMPESINA DE MOJOCOYA**

Con resolución de Declaración Constitucional Plurinacional 0057/2014 del 21 de octubre de 2014, correlativa a la DCP 0012/2013 del 27 de junio de 2013.



# Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	9
Capítulo I	
Bases de la Autonomía .....	9
Capítulo II	
Principios y valores .....	11
Capítulo III	
Deberes y derechos .....	12
TÍTULO II. ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO .....	13
Capítulo I	
Organización territorial .....	13
Capítulo II	
Organización del Gobierno Autónomo .....	13
Capítulo III	
Asamblea Legislativa .....	14
Capítulo IV	
Órgano Ejecutivo .....	16
TÍTULO III. JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA .....	17
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL .....	19
TÍTULO V. COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO .....	20
Capítulo I	
Competencias .....	20
Capítulo II	
Financiamiento .....	20
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN Y MODELO ECONÓMICO DE LA AUTONOMÍA .....	23
Capítulo I	
Desarrollo Económico Plural Comunitario .....	23
Capítulo II	
Planificación e inversión productiva sostenible .....	26
Capítulo III	
Bases productivas .....	27
Capítulo IV	
Manejo de los recursos naturales .....	29
Capítulo V	
Tierra y territorio .....	30
TÍTULO VII. DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL .....	30
Capítulo I	
Sistema Educativo .....	30
Capítulo II	
Cultura .....	34
Capítulo III	
Salud integral .....	35
Capítulo IV	
Comunicación .....	38
Capítulo V	
Transporte .....	38
Capítulo VI	
Vivienda y servicios básicos .....	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	40
DISPOSICIONES FINALES .....	42



# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I BASES DE LA AUTONOMÍA

### **Artículo 1. Sujeción a la Constitución Política del Estado**

El presente Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya manifiesta su estricta sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional.

### **Artículo 2. Constitución de la Autonomía**

La cultura Mojocoya, con preexistencia ancestral, se constituye en Autonomía Indígena Originario Campesina para el ejercicio del autogobierno y la libre determinación, según sus normas y procedimientos propios e instituciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

### **Artículo 3. Naturaleza**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya se fundamenta en la libre determinación y el ejercicio del autogobierno, e implica el desarrollo de sus instituciones propias, democracia comunitaria, administración de su Justicia Indígena Originario Campesina, el desarrollo de sus principios de identidad, unidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad social de género y generacional en igualdad de oportunidades para el Vivir Bien (*Sumaq Kawsay*).

### **Artículo 4. Visión de la Autonomía Indígena Originario Campesina**

La Autonomía Indígena Originario Campesina fortalecida en su identidad ancestral, su cosmovisión y su cultura, con autodeterminación territorial y de gestión, implementando su propio modelo de desarrollo plural-comunitario-integral-sustentable y autónomico para el logro del *Sumaq Kawsay* (Vivir Bien) entre los seres humanos, en respeto y armonía con la naturaleza, construyendo el hombre nuevo en su verdadera dimensión, para una sociedad más justa y solidaria, de acuerdo a normas y procedimientos propios en el marco de la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 5. Alcance**

- I. El presente Estatuto abarca a todas y todos los habitantes de la Autonomía Indígena Originario Campesina; establece el funcionamiento, estructura, atribuciones, ordenamiento y gestión territorial, régimen económico financiero, competencias, sistema de administración de justicia indígena originario campesina, coordinación con otras entidades autónomas en articulación con el nivel central del Estado, participación ciudadana y control social. Además, regula el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y jurisdiccional, en el marco de sus competencias estipuladas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. El presente estatuto autonómico es de cumplimiento obligatorio para todas y todos los habitantes de la jurisdicción de la Autonomía.

### **Artículo 6. Jurisdicción territorial**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya se asienta en la jurisdicción territorial del municipio de Mojocoya, perteneciente a la provincia Zudáñez, región norte del departamento de Chuquisaca.

### **Artículo 7. Capital y sede de la Autonomía Indígena Originario Campesina**

- I. Redención Pampa es la capital de la autonomía y sede oficial del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya con todos sus órganos.

II. Mojocoya es el centro histórico, cultural y turístico de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

### **Artículo 8. Identidad y cultura**

I. Los habitantes de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya tienen las siguientes identidades socioculturales:

- 1) Territorio de Mojocoya.
- 2) Vestimenta (poncho, *llijlla*, pollera, sombrero, *ujut'a*).
- 3) Comida (*lawa uch'u*).
- 4) Bebida (chicha de maíz, cañazo).
- 5) Fiestas (Señor Apóstol Santiago y Virgen de la Inmaculada Concepción).
- 6) Música (*Amast'aqa*, Salaque, *Chunkitu*, coplas, sicureada).
- 7) Cosmovisión (Pachamama: la *Q'uada*, mitos y creencias).
- 8) Productor granero de Chuquisaca (trigo, amaranto y papa).

II. Se reconocen otras prácticas culturales en el marco de la complementariedad de la cultura mojocoyana.

### **Artículo 9. Símbolos**

Además de los ya establecidos en la Constitución Política del Estado, son símbolos propios de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, que serán establecidos por una ley autonómica:

- a) La bandera.
- b) El escudo.
- c) El himno a Mojocoya.

### **Artículo 10. Idioma**

Son idiomas propios de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya el quechua y el castellano; además se garantiza la libre expresión en otras lenguas.

### **Artículo 11. Religión**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya respeta y garantiza la libertad de religión, culto y las creencias espirituales de las y los habitantes, sin discriminación alguna.

### **Artículo 12. Definiciones**

Para efectos de la aplicación del presente estatuto, se entiende por:

1. **Cosmovisión:** fundamento espiritual sustentado en la convivencia armónica con la Pachamama y el medio ambiente preservando para las futuras generaciones.
2. **Magno Congreso Ordinario:** máxima instancia de deliberación y decisión orgánica, política, económica y social, conformada por autoridades, representantes y bases en general.
3. **Ampliados zonales:** son espacios de deliberación, decisión orgánica, política y social donde se evalúa, se hace seguimiento y se planifica el desarrollo integral de la Autonomía.

4. **Comunidades:** son unidades territoriales de organización política, orgánica, social y económica, para buscar el Vivir Bien (*Sumaq Kawsay*), la convivencia pacífica y armónica para todos los habitantes.
5. **Jatun Kamachi o Autoridad Mayor:** máxima autoridad ejecutiva de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, seleccionando a las/los candidatos inicialmente por sus normas y procedimientos propios, posteriormente elegida en forma democrática, de entre los candidatos seleccionados, por voto universal y directo.
6. **Llijlla:** tejido tradicional elaborado y utilizado ancestralmente y actualmente es vestimenta para la mujer.
7. **Poncho:** tejido tradicional elaborado y utilizado ancestralmente. Actualmente es vestimenta del varón.
8. **Cañazo (trago):** bebida tradicional subproducto de la caña de azúcar. Es usada medicinalmente, ritualmente y en actividades sociales.
9. **Chicha (aqha):** subproducto del maíz amarillo criollo fermentado, elaborado artesanalmente y utilizado en rituales y festividades diferentes.
10. **Amast'aaq:** música tradicional interpretada con el charango.
11. **Chunkitu:** música y baile tradicional con alusión al amor.
12. **Salaque:** música y baile tradicional con alusión al carnaval.
13. **K'uichi:** arcoiris, representa los colores de la naturaleza, signo regulador de los ciclos hídricos y base de los colores de la wiphala.
14. **Lawa uchu:** comida tradicional elaborada a base de productos locales con harina de trigo y ají.
15. **Q'uwada:** ofrenda ritual que se ofrece a la Pachamama.
16. **Mojocoya:** cultura prehispánica que sigue manteniendo sus características propias de vestigios, costumbres, tradiciones, creencias, mitos, ritos a la Pachamama y otros.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

### Artículo 13. Principios

Además de los principios reconocidos en el artículo 8, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya reconoce como suyos los siguientes:

1. *Ama Llunk'u*, (no seas adulator/a, traidor/a).
2. *Ama Wasanchay* (no seas adúltero/a).
3. *Ama Layqa* (no seas hechicero/a).
4. *Ama Chiqninakuy* (no discrimines a tus semejantes).
5. *Ama Mich'a* (no seas tacaño/a).

6. *Ama maqanakuy* (no pelees).
7. *Ama Ujyay Achkhata* (no bebas en exceso), también *Ama machay* (no seas borracho/a).
8. *Kuskamanta qhari-warmi* (Equilibrio hombre-mujer-familia).

#### **Artículo 14. Valores**

Además de los valores reconocidos en el artículo 8, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya reconoce los siguientes:

- *Ayni*,
- *Minka*,
- Trueque,
- *Convidakuy* (invitar/compartir).

### **CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS**

#### **Artículo 15. Deberes**

Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado en su artículo 108, son deberes propios de la Autonomía los siguientes:

1. Conocer, respetar, promover, cumplir, practicar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las leyes.
2. Respeto mutuo de autoridades y sociedad civil.
3. Preservar, transmitir y respetar los saberes, culturas, idiomas y tradiciones ancestrales para recuperar, fortalecer y fomentar la cultura mojocoya.
4. Denunciar, vigilar y prevenir la trata y tráfico de mujeres, niños, niñas y adolescentes en coordinación con la justicia ordinaria.
5. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
6. Gestionar y administrar los recursos naturales renovables, el medio ambiente y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
7. Denunciar la violación de la dignidad de todo ser humano.
8. Denunciar a las instancias competentes todos los actos de corrupción.

#### **Artículo 16. Derechos**

La Autonomía Indígena Originario Campesina, además de los derechos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, promueve la práctica de los siguientes derechos:

1. A tener organizaciones sociales propias de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
2. A su cultura integral.

3. A ser consultados conforme a la constitución y la ley.
4. A definir sus estrategias para lograr el desarrollo integral según sus propios referentes culturales.
5. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento armónico con la naturaleza.
6. A la paridad de representación de hombres y mujeres.

### **Artículo 17. Derechos a la consulta**

En el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado, los tratados y convenios internacionales, se respetará el derecho a la consulta previa.

## **TÍTULO II ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Artículo 18. Estructura territorial de la AIOC Mojocoya**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya es unitaria e indivisible, y está organizada territorialmente en comunidades, zonas, centros poblados y ciudades.

#### **Artículo 19. Regionalización**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya es parte de la región Norte de Chuquisaca y podrá conformar la Autonomía Regional.

#### **Artículo 20. Descentralización y desconcentración**

El gobierno autónomo podrá determinar nuevas unidades administrativas desconcentradas y descentralizadas, de acuerdo a las necesidades y conforme a ley.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

#### **Artículo 21. Estructura organizativa**

El Gobierno Autónomo IOC está conformado por dos órganos:

- a. Legislativo.
- b. Ejecutivo.

#### **Artículo 22. Requisitos para ser candidato o candidata**

Para ser candidato o candidata al cargo de Autoridad Mayor (Jatun Kamachi) o Asambleístas se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Hablar los idiomas de uso oficial del Territorio Autónomo (quechua y castellano).
2. Tener dos años de residencia en el Territorio Autónomo.
3. Tener 18 años cumplidos para asambleístas y 21 años para Jatun Kamachi.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. Los hombres, haber prestado su servicio militar.

### **Artículo 23. Procedimiento de selección**

- I. En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, la selección de candidatos para autoridades se hará desde el nivel de la comunidad, centros poblados y zonales, de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- II. La selección de candidatos y candidatas se realizará de la siguiente manera:
  1. En primera instancia se elegirá dos representantes por comunidad y centros poblados, respetando la paridad de acuerdo al artículo 26, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado.
  2. El Ampliado Zonal, conformado por los representantes de las comunidades, es la instancia de decisión para definir un candidato a Jatun Kamachi, dos a Asambleístas titulares y dos suplentes por cada zona.

### **Artículo 24. Forma de elección**

La elección de candidatos y candidatas para Jatun Kamachi y Asambleístas se hará por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y administrada por el Tribunal Electoral.

De los cuatro candidatos y candidatas para Jatun Kamachi, la mayor o el mayor votado será Jatun Kamachi, y de los ocho candidatos y candidatas para Asambleístas, las o los cinco más votados serán los titulares, con sus respectivos suplentes.

### **Artículo 25. Duración del mandato**

El mandato de las legisladoras, legisladores y Jatun Kamachi tendrá una duración de cinco años y podrán ser reelegidas o reelegidos por una sola vez, de conformidad con el artículo 285, parágrafo II, de la CPE.

### **Artículo 26. Cesación, revocatoria, pérdida de mandato**

- I. En caso de cesación, revocatoria y pérdida de mandato del o la Autoridad Mayor (Jatun Kamachi) y Asambleístas, se procederá de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
- II. La Autoridad Mayor (Jatun Kamachi) de la Autonomía Indígena Originario Campesina cesará en sus funciones y será revocado/a de su mandato, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
- III. La pérdida de mandato o la cesación del cargo se enmarcarán en los procedimientos propios y normas de la Autonomía Indígena Originario Campesina por una ley especial participativa y consensuada, en sujeción a la Constitución Política del Estado.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA LEGISLATIVA**

### **Artículo 27. Composición**

La Asamblea de Legisladores y Legisladoras de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya está compuesta por diez representantes: cinco titulares y cinco suplentes, con criterio de alternancia y paridad de género, y de acuerdo a la cantidad de habitantes.

### **Artículo 28. Organización**

La Asamblea Legislativa se organizará y funcionará de acuerdo a su reglamento interno.

### **Artículo 29. Suplencias**

En caso de ausencia temporal de los o las Asambleístas, asumirán sus suplentes, quienes ocuparán inmediatamente sus correspondientes funciones según la Constitución Política del Estado, las leyes y el Reglamento Interno.

### **Artículo 30. Atribuciones**

Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

1. Elegir, conformar su directiva y comisiones.
2. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
3. Aprobar y/o modificar el presupuesto y el Plan Operativo Anual (POA)
4. Aprobar y/o rechazar el informe del o la Jatun Kamachi.
5. Aprobar acuerdos, resoluciones con las entidades del nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, mancomunidades de municipios y otras.
6. Ratificar acuerdos o convenios para ser miembros de la región.
7. Fiscalizar y controlar la gestión del o la Jatun Kamachi.
8. Elaborar, aprobar, modificar, derogar y abrogar leyes.
9. Aprobar la creación de nuevas unidades administrativas desconcentradas y descentralizadas, de acuerdo a las necesidades y en el marco de sus competencias.
10. Aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo Autonómico (PDA).
11. Aprobar leyes en materia presupuestaria.
12. Aprobar leyes en materia de desarrollo productivo y mercado.
13. Crear normas para promocionar el turismo en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
14. Aprobar, observar o rechazar convenios intergubernativos de interés de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
15. Aprobar, observar o rechazar contratos de bienes y servicios de interés de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya con una cuantía mayor al monto determinado por ley autonómica.
16. Controlar y fiscalizar las empresas públicas y privadas que prestan sus servicios dentro de la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
17. Crear y modificar tasas, patentes y contribuciones especiales, en el marco de sus competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
18. Brindar informes de gestión dos veces por año o de acuerdo a solicitud de la sociedad civil.
19. Aprobar la creación de empresas públicas y mixtas de interés general, según sus necesidades y potencialidades, en el marco de sus competencias.
20. Fomentar los emprendimientos locales comunitarios individuales o colectivos, y aprobar su financiamiento.
21. Controlar y regular las instituciones y organizaciones que desarrollen actividades en la jurisdicción inherentes al desarrollo integral sostenible, cultura, medio ambiente y patrimonio natural, en el marco de sus competencias.
22. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes.

### **Artículo 31. Iniciativa legislativa**

Tiene la facultad de recoger la iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en la Asamblea a través de:

1. El magno congreso ordinario o extraordinario.
2. El magno ampliado.
3. Todas las instancias orgánicas.
4. Las y los asambleístas.
5. El Órgano Ejecutivo.
6. Y toda iniciativa de la sociedad civil.

### **Artículo 32. Procedimiento legislativo**

El procedimiento para la emisión de leyes se desarrollará cuando las instancias mencionadas en el artículo anterior ejerzan su derecho a la iniciativa legislativa, en el marco de sus competencias y atribuciones. Para este efecto, la Asamblea de Legisladores tendrá un tiempo establecido en el Reglamento Interno para su análisis, revisión, aprobación o rechazo del proyecto de ley.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANO EJECUTIVO**

### **Artículo 33. Jatun Kamachi o Autoridad Mayor**

El o la Jatun Kamachi (Autoridad Mayor) es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Indígena Originario Campesino de Mojocoya, que asume las atribuciones ejecutiva, técnica y administrativa.

### **Artículo 34. Atribuciones y obligaciones**

Son atribuciones del o la Jatun Kamachi del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya las siguientes:

1. Representar a la Autonomía Indígena Originario Campesina en todas las instancias.
2. Elaborar y aplicar los reglamentos administrativos de la Autonomía Indígena Originario Campesina en el marco del sistema de administración pública.
3. Suscribir los convenios y contratos públicos en representación de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el Estatuto Autonómico de Mojocoya.
5. Designar al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya.
6. Dirigir la administración pública de la Autonomía, en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes y el Estatuto Autonómico.
7. Administrar las políticas públicas de implementación y ejecución dentro de la Autonomía.
8. Promulgar, difundir y socializar las leyes de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya sancionadas por su Asamblea Legislativa.

9. Solicitar sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa Indígena Originario Campesina para tratar temas de emergencia.
10. Elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa el Plan de Desarrollo Autonomo Económico, Productivo y Social de la Autonomía.
11. Elaborar el presupuesto y el Plan Operativo Anual de manera participativa con las organizaciones sociales y de control social, y presentarlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación, en los plazos establecidos por la ley del nivel central.
12. Gestionar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo económico, social, políticas públicas, organizativas y culturales, de acuerdo a normas y procedimientos propios respetando su cosmovisión, para lograr el mejoramiento integral del territorio y sus pobladores.
13. Considerar las decisiones de asambleas, congresos y ampliados, que estén enmarcados en las leyes y el presente estatuto autonómico.
14. Elaborar y presentar informes a la Asamblea Legislativa, Control Social y a la sociedad civil, dos veces por año o a requerimiento de la sociedad civil.
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes.

### **Artículo 35. Suplencia**

En caso de ausencia temporal del o de la Jatun Kamachi, deberá asumir un o una Asambleísta, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el presente estatuto.

## **TÍTULO III JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA**

### **Artículo 36. Marco legal**

La jurisdicción indígena originario campesina, como derecho ancestral, funcionará dentro del marco señalado por la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 37. Principios**

1. Igualdad en el acceso y la aplicación de la justicia indígena originaria a hombres y mujeres dentro de la jurisdicción.
2. Equilibrio y armonía entre las mujeres y hombres de nuestras comunidades y de ellas con la madre naturaleza.
3. Celeridad, gratuidad, oralidad, reflexiva, educadora, preventiva, conciliadora, descolonizadora, complementariedad, reparadora y correctiva.
4. Demás principios establecidos por ley.

### **Artículo 38. Límites y aplicación**

El ejercicio de nuestro sistema jurídico y sus normas y procedimiento tiene como límite de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

### **Artículo 39. Alcance, competencia, materia**

- I. La administración de justicia originaria será ejercida por las autoridades originarias en sus diferentes niveles (familia y comunidad), en toda la jurisdicción de la Autonomía

Indígena Originario Campesina de Mojocoya, según su cosmovisión, principios, valores, y a través de sus prácticas ancestrales en el marco de la legislación vigente.

- II. La justicia indígena originaria de Mojocoya conocerá y resolverá los asuntos o conflictos en base a las normas y procedimientos propios, en concordancia con el marco constitucional y de la normativa vigente.
- III. La competencia de la Justicia Indígena Originario campesina se sujetará a lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional y las leyes vigentes.
- IV. Promoverá la solución a partir de procesos de conciliación de los conflictos generados entre personas, familias, comunidades y centros poblados, de acuerdo a sus competencias establecidas.

#### **Artículo 40. Sujetos**

- I. Son sujetos de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina todas las personas, hombres y mujeres, organizaciones sociales y residentes que tienen conflictos dentro del territorio de la Autonomía.
- II. Los forasteros que residan eventualmente en la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya que tienen conflictos deberán ser remitidos ante las autoridades competentes por las autoridades locales.

#### **Artículo 41. Jerarquía de aplicación**

Se reconocen de manera genérica como instancias de resolución de conflictos de menor a mayor, las siguientes:

- 1) Secretario de Justicia de la comunidad, dirigente o dirigentea.
- 2) Asamblea General de la comunidad a la cabeza del dirigente o dirigentea.
- 3) Consejo de Justicia Indígena Originario campesina.

#### **Artículo 42. Consejo de Justicia Indígena Originario Campesina**

- I. La Justicia Indígena Originario Campesina de Mojocoya estará conformada por un Consejo Indígena Originario Campesino que es la máxima instancia de la Justicia Indígena Originario campesina y que a su vez está conformado por un o una representante por zona y el Secretario de Justicia de la subcentralía, respetando la equidad de género.
- II. La elección de los cinco miembros se realizará de acuerdo a normas y procedimientos propios, y estos conformarán su directiva.
- III. La duración de la gestión de los miembros del Consejo de Justicia Indígena Originario campesina de Mojocoya será de cuatro años y, en caso de incumplimiento de sus funciones, serán sometidos a una evaluación y al control social para determinar su continuidad o cambio.

#### **Artículo 43. Procedimiento de resolución**

- a) La primera instancia la constituyen el Dirigente y el Secretario de Justicia de la comunidad, de acuerdo a normas y procedimientos propios; en caso de no encontrar la solución deberá remitir a la Asamblea Comunal.
- b) La segunda instancia es la Asamblea de comunidad, que debe resolver o remitir los casos a las instancias que correspondan.
- c) La tercera y última instancia será el Consejo de la Justicia Indígena Originario campesina.

#### **Artículo 44. Sanciones**

Las sanciones por faltas cometidas estarán de acuerdo a un análisis y reflexión en base a normas y procedimientos propios que fueron y que son aplicados actualmente dentro de las comunidades y la subcentralía.

#### **Artículo 45. Coordinación y cooperación**

- I. La coordinación y cooperación con la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Agroambiental y demás jurisdicciones legalmente reconocidas se realizará según la Constitución Política del Estado, Ley de Deslinde Jurisdiccional, las leyes nacionales, el Estatuto Autonómico y las leyes autonómicas de Mojocoya.
- II. Los mecanismos de fortalecimiento de la administración de Justicia Indígena Originario Campesina son responsabilidad de las instancias correspondientes.

### **TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 46. Marco legal**

- I. La participación ciudadana y el control social como práctica social son un derecho y un deber de la sociedad civil y las organizaciones sociales de la Autonomía.-
- II. Se ejercen en el marco de las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, en las leyes vigentes y en normas y procedimientos propios.
- III. Las comunidades, las organizaciones y la ciudadanía en pleno serán responsables del control social, en concordancia con la Constitución Política del Estado y las leyes; sus procedimientos serán establecidos de acuerdo a la ley.

#### **Artículo 47. Instancia de participación en el control social**

Las comunidades, poblaciones y las organizaciones sociales existentes dentro de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya se organizarán y constituirán instancias correspondientes para ejercer su derecho a la participación y al control social en todos los niveles.

#### **Artículo 48. Espacios de participación y control social**

La instancia del control social y participación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación y diseño de las políticas y gestión pública de la Autonomía Indígena Originario Campesina mediante la presentación de propuestas y proyectos.
2. Controlar y realizar seguimiento de la gestión pública.
3. Observar y denunciar las acciones contrarias a los intereses colectivos y de la población de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
4. Presentar proyectos de ley.
5. Conocer, observar, pronunciarse, pedir complementación o rechazar los informes de gestión de las autoridades del gobierno autónomo.
6. Participar en los procesos de planificación del desarrollo integral sostenible para el Vivir Bien.
7. Denunciar y solicitar ante las instancias correspondientes la investigación y procesamiento de autoridades, con suficientes pruebas respaldadas de hechos de corrupción y/o malversación de fondos públicos.

8. Participar en calidad de veedor en los procedimientos de designación de los cargos que correspondan y en los procesos de contratación de obras y otros.
9. Y otras señaladas por ley.

#### **Artículo 49. Participación social**

- I. Las autoridades del gobierno autónomo están obligadas a responder oportunamente a todos los requerimientos de la ciudadanía y la instancia de control social y a facilitar el cumplimiento de sus funciones sin discriminación social.
- II. Las autoridades del gobierno autónomo están obligadas a proveer la información solicitada por la instancia de control social de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, informes trimestrales, semestrales, anuales y a requerimiento con documentación de respaldo (facturas, recibos legalizados obligatoriamente), en sujeción al artículo 242 de la Constitución Política del Estado y la ley.

#### **Artículo 50. Recursos para el control social**

Los recursos para la instancia del control social serán definidos de acuerdo a la Ley del Control Social.

#### **Artículo 51. Planificación participativa**

Es el proceso por el cual la población en general, de forma individual, colectiva, comunal y asociada, participa de manera activa y decisoria, en la elaboración del POA, presupuesto, planes de desarrollo autonómico, planes de desarrollo sectorial y productivo, Plan De Uso De Suelos (PLUS), Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) y otros de la Autonomía Indígena Originario Campesina, en todo el proceso hasta su ejecución.

## **TÍTULO V COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I COMPETENCIAS**

#### **Artículo 52. Competencias del gobierno autónomo**

- I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, además de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes establecidas en los artículos 299 y 304 de la Constitución Política del Estado, asumirá y ejercerá las establecidas para los municipios en los artículos 302 y 303, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado y en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

#### **Artículo 53. Competencias delegadas y/o transferidas**

En todas las competencias delegadas y/o transferidas por las otras Entidades Territoriales Autonómicas, deberá estar identificada su fuente de financiamiento, en sujeción a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### **CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 54. Recursos de la autonomía originaria**

En conformidad con las leyes y la normativa vigente, los recursos de la Autonomía Indígena Originario Campesina provienen de: ingresos propios, transferencias, regalías, donaciones, legados y contribuciones voluntarias de conformidad con los

artículos 299, párrafo I, numeral 7, y 304 párrafo I, numerales 12, 13 y 323, de la Constitución Política del Estado; y los artículos 103 y 106 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las leyes financieras correspondientes.

### **Artículo 55. Ingresos propios**

Los ingresos propios del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino provienen de:

1. Impuestos de dominio exclusivo: impuestos sobre bienes inmuebles y vehículos automotores e impuestos de la transferencia de los mismos y otros en conformidad a las leyes vigentes.
2. Tasas y patentes conforme al artículo 304, párrafo I, numeral 12, de la Constitución Política del Estado y el artículo 102, numeral 2, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. La venta de bienes, servicios y enajenaciones de activos, establecida en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
4. Las donaciones, legados y otros similares conforme al artículo 106, numeral 4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público conforme al artículo 106, numeral 5, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
6. Las contribuciones especiales, por tener el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino la potestad de crearlas y administrarlas en el ámbito de su jurisdicción y competencia conforme a las leyes vigentes.
7. Los aportes locales de la población beneficiaria para la ejecución de obras y servicios destinados para el bien común, previa monetización y de acuerdo a reglamentación.

### **Artículo 56. Exenciones**

Están exentas del pago de impuestos en la Jurisdicción Autónoma Indígena Originario Campesino de Mojocoya la propiedad agraria individual y colectiva, conforme al artículo 394, párrafos II y III, de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

### **Artículo 57. Transferencias**

Constituyen fuente de recursos las transferencias recibidas por el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino provenientes de:

1. La coparticipación tributaria, Impuesto Directo a Hidrocarburos (IDH), la distribución de recursos destinados a la reducción de la pobreza HIPC-II, conforme al artículo 106, numeral 8, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras creadas por ley.
2. Las transferencias provenientes de las regalías departamentales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo II, numerales 15 al 17 y 353, de la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 106, numeral 6, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Los recursos de las transferencias ligadas a la reasignación, transferencia o delegación de competencias, conforme al artículo 106, numeral 7, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
4. Transferencias extraordinarias por desastres naturales, establecidas en el artículo 339, párrafo I, de la Constitución Política del Estado.

5. Las transferencias del Fondo de Compensación o Desarrollo Productivo Solidario, conforme al artículo 117 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
6. La transferencia de los recursos del Fondo Indígena.
7. La participación en la asignación especial de presupuesto del Tesoro General de la Nación.

#### **Artículo 58. Deuda pública**

- I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino tiene la facultad de contraer créditos o empréstitos y emitir deuda pública de acuerdo a ley del nivel central del Estado, siempre y cuando exista autorización expresa del legislativo autonómico y se demuestre capacidad de pago para cubrir el capital y los intereses.
- II. La deuda pública contraída por el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino debe ser asignada expresamente a proyectos de inversión en las competencias asumidas.

#### **Artículo 59. Planificación y administración de los recursos**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino tiene la obligación y la responsabilidad de administrar, definir y asignar los recursos públicos provenientes de las diferentes fuentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en función de las prioridades, necesidades y plazos a través de la concertación participativa y activa con todos los actores sociales, bajo los siguientes criterios:

- a. Los recursos provenientes de las diferentes fuentes se distribuirán bajo criterios de equidad e igualdad, tomando en cuenta la base poblacional, el índice de pobreza, las necesidades priorizadas y otras previamente definidas, conforme a normas y procedimientos propios, establecidos en una Ley Autonómica.
- b. Con el fin de Vivir Bien (*Sumaj Kawsay*), las inversiones productivas y sociales, así como la prestación de servicios, se establecerán en el Plan de Desarrollo Autonómico elaborado cada cinco años o más, pudiendo ser reformulado por otro periodo con amplia participación activa de mujeres y hombres.
- c. Para la implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Autonómico, se formulará el Presupuesto y el Plan Operativo Anual, de acuerdo a normas y procedimientos propios en el marco de las leyes vigentes, con amplia participación de todas las organizaciones sociales.
- d. La formulación del Presupuesto y el Plan Operativo Anual deberá estar enmarcada en las estrategias y políticas del Plan de Desarrollo Autonómico y no deben definirse en función de las presiones sociales e intereses coyunturales.
- e. El órgano legislativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoya aprobará el Plan de Desarrollo Autonómico, el Presupuesto y Plan Operativo Anual y sus reformulaciones conforme a disposiciones legales; asimismo, incluirá las prioridades en la planificación departamental y regional.

#### **Artículo 60. Patrimonio y bienes de la autonomía indígena**

El patrimonio de la Autonomía Indígena Originario Campesina es inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrá ser empleado en provecho particular alguno. Su clasificación, cualificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

## TÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y MODELO ECONÓMICO DE LA AUTONOMÍA

### CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO PLURAL COMUNITARIO

#### **Artículo 61. Marco legal**

La autonomía indígena Originario Campesina de Mojocoya reconoce, promueve y respeta el modelo de desarrollo económico productivo plural y comunitario, en sujeción a la Constitución Política del Estado, artículos 306 al 315, y la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

#### **Artículo 62. Visión de desarrollo**

El modelo económico de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya es plural y da prioridad al desarrollo económico-comunitario y asociativo con enfoque y equidad de género-generacional; está constituida por las formas de organización económica-comunitaria, pequeños emprendimientos, MyPE, asociaciones privadas y social-cooperativas, priorizando los emprendimientos locales, con el fin desarrollar las potencialidades productivas, agropecuarias, ecológicas, valores, prácticas ancestrales y la interacción tecnológica, respetando y conservando el medio ambiente para mejorar la calidad de vida y alcanzar el Vivir Bien (*Sumaj Kawsay*).

#### **Artículo 63. Producción, soberanía y seguridad alimentaria**

Gestionar ante las instancias correspondientes y contribuir a mejorar la producción agropecuaria con el fin de lograr la seguridad y soberanía alimentaria nutricional, de conformidad con la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, resguardando y preservando la salud integral de la población, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos de manera sostenible en la jurisdicción autónoma de Mojocoya.

#### **Artículo 64. Principios**

El desarrollo económico plural comunitario de la Autonomía Indígena Originario Campesina está basado en los siguientes principios:

1. Solidaridad, igualdad, equidad, seguridad jurídica, justicia, transparencia, conservación y preservación del medio ambiente.
2. Distribución equitativa y justa de los recursos.

#### **Artículo 65. Lineamientos generales**

1. El desarrollo económico plural comunitario de la Autonomía Indígena Originario Campesina estará de acuerdo con las políticas sociales, de salud, educación, cultura y su reinversión en el desarrollo económico productivo dentro de la jurisdicción.
2. Deberá desarrollar políticas de cooperación financiera gubernamentales y no gubernamentales para satisfacer necesidades, aspiraciones y problemas priorizados de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
3. Las instituciones públicas, privadas y mixtas de desarrollo trabajarán de acuerdo a las necesidades reales enmarcadas en el Plan de Desarrollo Autónomo y leyes vigentes.

#### **Artículo 66. Desarrollo económico local**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino promoverá, apoyará y fomentará el desarrollo económico local dentro de su jurisdicción, impulsando el

aprovechamiento sostenible de los recursos y potencialidades de la zona, en armonía con el medio ambiente para mejorar el bienestar común de la población y lograr el Vivir Bien (*Sumaj Kawsay*), teniendo en cuenta que toda actividad económica debe:

- a. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones productivas locales y la consolidación de la soberanía alimentaria y económica a nivel local.
- b. Impulsar y fomentar las formas de producción individual, familiar, comunitaria, colectiva, cooperativa y asociativa.
- c. Alentar y fomentar la creación de microempresas familiares, asociativas, cooperativas de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en armonía con la naturaleza.
- d. Implementar programas de apoyo y fomento para el sector turismo, cerámica, artesanías, manufactura, industria y microindustria.
- e. Identificar, impulsar y fomentar el mejoramiento de la cadena de producción orgánica agropecuaria, así como el acopio, la transformación y la comercialización por medio de las organizaciones productivas comunitarias y asociativas.

#### **Artículo 67. Desarrollo agropecuario**

Es deber de la Autonomía Indígena Originario Campesina fomentar y fortalecer el desarrollo integral agropecuario sostenible, a través de planes, programas y proyectos, en equilibrio y armonía con la naturaleza, para generar valor agregado en los productos agrícolas y pecuarios y su comercialización en los mercados nacionales e internacionales, en el marco del aprovechamiento sustentable y sostenible con el fin de alcanzar el Vivir Bien (*Sumaj Kawsay*).

#### **Artículo 68. Etno-eco-agro turismo-cultural y comunitario**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojos, con el apoyo de los gobiernos departamental y central, formulará e implementará políticas y programas de etno-eco-agro turismo-cultural y comunitario, para promover, promocionar, difundir y aprovechar de manera sostenible las potencialidades turísticas; asimismo, en forma participativa con las organizaciones sociales, impulsará el rescate y fortalecimiento del etno-eco-agro turismo-cultural y comunitario, promoviendo el desarrollo de la actividad turística de la región y estableciendo circuitos turísticos, en base al patrimonio étnico y ecológico, articulados a la red turística regional, departamental y nacional.

#### **Artículo 69. Componentes del modelo de desarrollo**

Los componentes del modelo de desarrollo económico productivo sostenible son los siguientes:

1. Infraestructura productiva.
2. Socio organizativo.
3. Capital social (educación productiva).
4. Preservación del medio ambiente en armonía con la naturaleza.

#### **Artículo 70. Infraestructura productiva**

La Autonomía Indígena Originario Campesina, en coordinación con las instancias correspondientes en el marco de sus competencias, debe gestionar, generar e implementar infraestructura productiva de sistemas de riego y microrriego, cosecha de agua, vial, energía (eléctrica), manufacturera e industrial para el sector productivo en general, priorizando el sector agropecuario.

### **Artículo 71. Socio organizativo**

- I. La Autonomía Indígena Originario Campesina reconoce a las comunidades originarias campesinas, asociaciones productivas, productores individuales y colectivos que tienen actividad productiva dentro de la jurisdicción como organizaciones económicas de acuerdo a la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria; además, impulsará y apoyará las organizaciones socio productivas, para lo cual debe:
  - a) Establecer políticas de creación de actividades económicas productivas de grupos organizados tomando en cuenta la participación igualitaria y los planes productivos comunitarios.
  - b) Fortalecer a las asociaciones agropecuarias y comunidades organizadas y la creación de otras nuevas asociaciones productivas en las comunidades según sus necesidades priorizadas.
- II. Todas las formas de organización económica establecidas en el presente estatuto gozan de igualdad jurídica ante la ley.

### **Artículo 72. Capital social/educación productiva**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en el marco de sus competencias, en coordinación con las instancias correspondientes priorizará, promoverá e impulsará la formación/educación técnica productiva. Para ello tiene que:

- a. Fomentar e impulsar la inclusión gradual de la formación técnica productiva ambiental en el currículo educativo, con el fin de lograr hábitos culturales de producción orgánica, preservando los recursos para las futuras generaciones.
- b. Generar las condiciones para la interacción tecnológica teórico-práctica de los productores a través de un acompañamiento, seguimiento y evaluación durante el proceso productivo.

### **Artículo 73. Preservación del medio ambiente**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en el marco de las leyes vigentes, desarrollará políticas, planes, programas y proyectos para la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas, considerando los principios y valores productivo-culturales con el fin de fomentar la producción y reproducción de la flora y fauna para contribuir a la protección y el equilibrio armónico del medio ambiente.

1. La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya logrará el desarrollo sostenible a través de sus recursos naturales renovables y no renovables, en el marco de las leyes vigentes.
2. Es deber de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya y la población en general promover y desarrollar programas de conservación, protección, reforestación y forestación comunitaria, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad en armonía con la naturaleza, resguardando las especies protegidas.

### **Artículo 74. Comercialización e intercambio**

En la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya se desarrollará el proceso de comercialización e intercambio equitativo en el marco del artículo 19 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria. Para ello se:

- a. Fortalecerá y apoyará en la comercialización a los productores a través de una entidad creada por ley a precios justos, en lo posible evitando al intermediario.

- b. Promoverá y coadyuvará ferias locales en coordinación con las instancias correspondientes, se impulsará ferias departamentales, nacionales e internacionales de los productos agropecuarios y artesanales.
- c. Recuperará, revalorizará y fomentará las actividades de intercambio según usos y costumbres, como ser el trueque y otros.

#### **Artículo 75. Acompañamiento e interacción técnica productiva**

- I. La Autonomía Indígena Originario Campesina debe promover y fomentar el rescate de los conocimientos y saberes ancestrales, la complementariedad, practicando la interacción técnica-práctica con innovación tecnológica, preservando y conservando el medio ambiente, biodiversidad en equilibrio con la Madre Tierra.
- II. Para el bienestar de las futuras generaciones, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino creará e implementará mecanismos y condiciones de innovación, interacción tecnológica y acompañamiento técnico en las diversas cadenas de producción sostenible orgánica, transformación y comercialización.

### **CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PRODUCTIVA SOSTENIBLE**

#### **Artículo 76. Planificación del desarrollo económico productivo**

La Autonomía Indígena Originario Campesina, en el marco de sus competencias, elaborará el Plan Estratégico Integral de desarrollo local económico-productivo, con la participación de todos los actores sociales y económicos, mediante cumbre productiva, de acuerdo a las necesidades planteadas según usos y costumbres, a largo, mediano y corto plazo.

- 1. La planificación de la cadena productiva se desarrollará de acuerdo a los pisos ecológicos y tomando en cuenta el potencial productivo y agropecuario, velando el equilibrio armónico con la naturaleza.
- 2. La Autonomía Indígena Originario Campesina creará una entidad, unidad u otra instancia regulada por ley para el fortalecimiento de la producción agropecuaria sostenible.
- 3. El desarrollo económico productivo se articulará en los planes nacional, departamental y de la región Chuquisaca Norte.

#### **Artículo 77. Gestión agropecuaria y carga animal**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, de acuerdo a sus competencias, debe:

- a. Establecer e implementar planes, programas, normas de manejo pecuario y proyectos de mejoramiento intensivo y extensivo de la crianza de animales (bovinos, equinos, caprinos, porcinos, ovinos, aves de corral y otros).
- b. Conservar las zonas de pastoreo colectivo, silvopastoril (monte) y producción de forrajes, para garantizar la crianza de ganado y su mejoramiento genético.
- c. Promover y establecer planes y programas de sanidad agropecuaria en coordinación con instituciones públicas, privadas y otros que trabajan en la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.

#### **Artículo 78. Créditos de fomento**

La Autonomía Indígena Originario Campesina debe generar y brindar las condiciones para que las entidades financieras se establezcan en la zona y prioricen el apoyo

financiero (crédito) a los sectores agropecuario y de transformación, manufacturero y organizaciones comunitarias; asimismo, debe promover a través de las instituciones correspondientes el crédito de fomento, destinado a apoyar proyectos productivos y emprendimientos comunitarios, asociativos, familiares o individuales en igualdad de oportunidades, equidad social, de género y generacional.

#### **Artículo 79. Seguro agrícola, prevención y gestión de riesgos**

- I. La Autonomía Indígena Originario Campesina, velando por la seguridad de sus recursos humanos, promoverá y gestionará la aplicación de los artículos 24 a 27 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- II. Exigirá y apoyará la aplicación del seguro agrario universal “Pachamama” en sujeción a los artículos 30 al 35 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- III. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en concordancia con los artículos 17, 24 y 25 de la Ley 144, promoverá y fomentará programas de gestión de riesgos, la práctica y la aplicación de seguridad alimentaria bajo el principio de la soberanía alimentaria, practicando el acopio de productos en lugares estratégicos e incentivando a las comunidades, grupos y familias su aplicación, para afrontar los fenómenos catastróficos, climáticos y epidemias (efecto de cambio climático).
- IV. Contará con una unidad o entidad de gestión de riesgos para la información, prevención, manejo y atención de los desastres naturales, que será normada por una ley especial.

#### **Artículo 80. Entidad agropecuaria**

- I. Con el fin de impulsar, promover y fortalecer el desarrollo agropecuario, la Autonomía Indígena Originario Campesina creará una entidad matriz que reconozca y proteja las organizaciones comunitarias y económicas campesinas, además de las asociaciones, cooperativas solidarias y de cooperación sin fines de lucro.
- II. Esta entidad matriz debe establecer y fomentar políticas de fortalecimiento en favor de las unidades productivas, entendiéndose éstas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, económicas comunitarias-campesinas, asociaciones y otras.

#### **Artículo 81. Consejo Económico Productivo**

La Autonomía Indígena Originario Campesina, en sujeción a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y los artículos 36 y 37 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, implementará el Consejo Autónomo de Desarrollo Económico Productivo (CADEP) como una entidad matriz, con el fin de impulsar el desarrollo económico integral sostenible y ser la instancia de gestión y concertación de las inversiones de las cadenas y complejos productivos priorizados, y su funcionamiento estará regido por una ley especial.

### **CAPÍTULO III BASES PRODUCTIVAS**

#### **Artículo 82. Manejo sostenible del agua**

- I. La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya protege y garantiza el uso racional de agua para el desarrollo económico, la producción agrícola y pecuaria, de acuerdo al artículo 374, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, el artículo 13, numeral 2, de la Ley 144; y, a través de una ley autonómica, establecerá las condiciones y límites para uso sostenible en la producción agropecuaria, industrial, manufacturera y otros.
- II. Además, debe gestionar y ejecutar la implementación de planes, programas y proyectos de infraestructura de riego a través de atajados, perforación de

pozos, represas, acueductos y otros, para el fortalecimiento de la producción agropecuaria, de manera concurrente, de acuerdo al artículo 89, parágrafo IV, inciso a, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en concordancia con la Constitución Política del Estado.

- III. Debe desarrollar, dentro de la Autonomía Indígena Originario Campesina, normas para el manejo y la operación eficaz y eficiente de represas, atajados de tierra y otro tipo de infraestructura productiva en beneficio de los grupos organizados, así estén ubicadas en terrenos particulares.

### **Artículo 83. Manejo de cuencas**

En el marco de las políticas, planes y programas de todas las entidades autónomas, la Autonomía Indígena Originario Campesina desarrollará normas y procedimientos propios dentro de su jurisdicción. Además promoverá el desarrollo de planes de uso, conservación, manejo integral y aprovechamiento sustentable de cuencas hidrográficas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, considerando el aprovechamiento y la explotación de áridos y agregados en sujeción a la normativa vigente.

### **Artículo 84. Manejo sostenible de suelos**

El uso y aprovechamiento sustentable de suelos en la actividad económica productiva debe realizarse de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) y el Plan de Uso de Suelos (PLUS), bajo la premisa del respeto a la Madre Tierra, Pachamama, rescatando, aplicando tecnologías y saberes ancestrales, e innovaciones conservacionistas, en el marco de la leyes de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del artículo 13, numeral 1, de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y la Ley 3525 (Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica).

### **Artículo 85. Recursos genéticos**

La Autonomía Indígena Originario Campesina debe:

1. Fomentar y rescatar los productos agrícolas nativos y tradicionales, promoviendo la preservación del patrimonio genético de las variedades de la zona.
2. Promover y fomentar la creación de un banco de semillas agrícolas, en función de los pisos ecológicos con potencial productivo y condiciones agroecológicas, con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

### **Artículo 86. Insumos**

Con el fin de lograr una producción ecológica durante el proceso del desarrollo de la producción agrícola, la Autonomía Indígena Originario Campesina debe:

- a. Impulsar y fomentar la reducción gradual del uso de insumos y fertilizantes químicos, con la finalidad de lograr una producción ecológica.
- b. Promover la aplicación de productos orgánicos de origen vegetal y animal, para la fertilización de suelos y mantener de manera sostenida su capacidad productiva.
- c. Promocionar y fomentar la introducción y la aplicación de insumos, en base a productos orgánicos (productos caseros), elaborados con los conocimientos ancestrales y/o adquiridos por los productores, con el apoyo de especialistas en desarrollo de agricultura orgánica, evitando la introducción de transgénicos.
- d. La Autonomía Indígena Originario Campesina promoverá, en coordinación con entidades autónomas e instancias correspondientes, la implementación de un control de sanidad e inocuidad alimentaria preservando la salud de la población en general.

## **Artículo 87. Semilla**

En sujeción al artículo 13, numeral 3, de la Ley N° 144, la Autonomía Indígena Originario Campesina deberá impulsar la utilización de semillas nativas de calidad (*sana, pura, limpia, vigorosa*) procedentes de zonas semilleras de la jurisdicción Indígena Originario campesina; asimismo, de acuerdo al potencial productivo, establecerá sectores netamente dedicados y especializados en la producción de semillas certificadas por las entidades autorizadas.

## **CAPÍTULO IV MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **Artículo 88. Recursos naturales renovables y no renovables**

- I. Es deber de la Autonomía Indígena Originario Campesina y la población en general promover y fomentar programas de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener la armonía de la naturaleza y equilibrio del medio ambiente resguardando las especies protegidas.
- II. Resguardar la agricultura, la ganadería y las especies protegidas, regulando las actividades de caza y pesca, garantizando para las futuras generaciones mediante una ley autonómica.
- III. Establecer políticas de reforestación y forestación comunitaria para contribuir al desarrollo agropecuario y la regeneración de especies nativas y mejorar la biodiversidad preservando el medio ambiente.
- IV. Declarar áreas protegidas para preservar la biodiversidad y las especies en riesgo de extinción.
- V. En coordinación con el Gobierno central y las instancias correspondientes, contribuir al manejo sostenible de los recursos no renovables en el marco del derecho a la consulta y las leyes.

### **Artículo 89. Flora y fauna**

- I. La fauna y la flora propias del lugar son recursos naturales importantes para el equilibrio del ecosistema y la biodiversidad de la Autonomía Indígena Originario Campesina, por lo que se las debe cuidar y proteger según ley y procedimientos propios.
- II. La Autonomía Indígena Originario Campesina deberá contribuir a la no extinción de las especies animales y vegetales propias del lugar, evitando la caza indiscriminada, el uso irracional y la depredación de la vegetación.
- III. El gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina deberá trabajar en políticas de recuperación de praderas nativas, zonas de pastoreo y otros, para su conservación.

### **Artículo 90. Gestión ambiental**

- I. La Autonomía Indígena Originario Campesina, en el marco de sus competencias, gestionará y fomentará políticas de educación, sensibilización y concientización ambiental con el fin de mitigar la contaminación, desertificación, los gases de efecto invernadero y las lluvias ácidas, contribuyendo a la protección y defensa del medio ambiente.
- II. El Gobierno de la Autonomía indígena Originario Campesina velará por el cumplimiento de normas ambientales en vigencia, con la finalidad de mitigar y adecuar los riesgos.

## **CAPÍTULO V TIERRA Y TERRITORIO**

### **Artículo 91. Tierra y territorio**

La Autonomía Indígena Originario Campesina respeta, de acuerdo a su cosmovisión, normas y procedimientos ancestrales propios, el acceso a la tierra y al territorio en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes; asimismo, contribuye a proteger y garantizar la propiedad colectiva.

### **Artículo 92. Ordenamiento territorial**

El Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina implementará planes de ordenamiento territorial en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes y las normas y procedimientos propios.

### **Artículo 93. Acceso a la tierra**

La Autonomía Indígena Originario Campesina debe conservar y respetar la tierra-territorio, reconociendo el derecho hereditario de hombres y mujeres en cada comunidad, respetando las leyes del Estado, el derecho al acceso y tenencia de la tierra dentro de la comunidad, sobre la base del trabajo efectivo de la tierra y las obligaciones comunales en sujeción a las leyes y normas y procedimientos propios de la Autonomía Indígena Originario Campesina y la Constitución Política del Estado.

- I. Los “residentes”, entendidos como aquellos comunarios que viven fuera de la Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán mantener su derecho de acceso a la tierra dentro de la comunidad en base a normas y procedimientos propios de la autonomía IOC y en sujeción a la Constitución Política del Estado.
- II. En caso de existir abandono total o parcial de la tierra por un periodo de tiempo continuo y el incumplimiento de la función económico-social, verificado a través del control social, el Gobierno Autónomo Originario Campesino solicitará a las instancias correspondientes la reversión o expropiación de tierras de acuerdo a las causales previstas por la ley.

### **Artículo 94. Asentamientos humanos**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojos, en coordinación con el Gobierno central, debe impulsar políticas de nuevos asentamientos humanos, analizando condiciones de vivencia para lograr una racional distribución demográfica y aprovechamiento de tierras dentro del territorio nacional, de acuerdo al artículo 402 de la Constitución Política del Estado.

## **TÍTULO VII DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL**

### **CAPÍTULO I SISTEMA EDUCATIVO**

### **Artículo 95. Marco legal**

El sistema educativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojos está en sujeción a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez y otras leyes funcionales del Estado Plurinacional y normas internacionales.

El Gobierno Autónomo de Mojos ejerce y garantiza la aplicación de la educación universal pública, obligatoria, descolonizadora, integradora, solidaria, intracultural, intercultural, plurilingüe, comunitaria, vocacional, productiva sostenible y con equidad de género y generacional en todos sus niveles, en el ámbito de su jurisdicción, a través del Consejo Educativo Social Comunitario.

## **Artículo 96. Filosofía educativa de la Autonomía Indígena Originario Campesina**

- I. La educación en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoya es entendida como la formación integral de la mujer y el hombre nuevos en su verdadera dimensión con justicia social y todos sus valores éticos, morales, espirituales, solidarios y revolucionarios, con el fin de construir y fortalecer el desarrollo humano, social y comunitario para el Vivir Bien.
- II. La educación es el instrumento de la liberación para construir una nueva sociedad más justa y solidaria con identidad propia, descolonizadora, comunitaria y productiva con plenos derechos y responsabilidades.
- III. La educación integral respeta, valora y fortalece nuestra identidad cultural propia, en nuestra biodiversidad bajo un principio de una educación productiva, sostenible y equitativa, en armonía con el medio ambiente.

## **Artículo 97. Lengua**

La educación de la Autonomía Indígena Originario Campesina asume como lenguas propias al quechua y castellano, de conformidad con la Ley Educativa “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, sin excluir la enseñanza de la lengua extranjera.

## **Artículo 98. Bases, fines y objetivos de la educación**

El sistema educativo de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoya asume las bases, fines y objetivos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” a los que, de manera específica, incluye:

Bases:

Formar a hombres y mujeres para que adquieran capacidad de liderazgo social, productivo, honestidad, ética y moral, con visión comunitaria y autosostenible, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y bajo los principios establecidos en el artículo 12 del presente estatuto. Una ley autonómica normará su desarrollo.

Fines:

1. Coadyuvar con el nivel central en el acceso y permanencia de la población en edad escolar y la conclusión de estudios en todos sus niveles, a partir de una participación social efectiva de acuerdo al artículo 81 de la Constitución Política del Estado.
2. Consolidar que la educación sea el instrumento que permita llegar a un desarrollo humano para el Vivir Bien, con criterios de igualdad y equidad de género, que tome en cuenta la currícula regionalizada y diversificada de acuerdo a las necesidades y aspiraciones locales desde lo cultural, productivo, social, político y económico.
3. Coadyuvar con las políticas educativas de protección ético-moral, para evitar cualquier tipo de acoso, la deserción escolar, la exclusión y la discriminación de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, y a la vez ampliar el acceso y la permanencia, de acuerdo a una ley autonómica.
4. Apoyar la creación y el funcionamiento de internados, con acompañamiento técnico integral y sistema de protección, a través de una ley autonómica que regule su funcionamiento.
5. Coordinar con las organizaciones sociales del gobierno departamental y del nacional acciones, incentivos y políticas educativas que permitan la erradicación del analfabetismo de hombres y mujeres, en igualdad de oportunidades en toda la jurisdicción autónoma de Mojoya, impulsando en el marco de políticas nacionales, procesos de continuidad.

6. Rescatar, promover y consolidar la identidad cultural propia de la sociedad civil, reconociendo la diversidad cultural y asumiendo como punto de partida los conocimientos propios, valores, símbolos y prácticas de la cultura mojoboya.
7. Implementar y fortalecer la seguridad y la soberanía alimentaria, a partir del impulso de una educación productiva sostenible, social comunitaria, en todos sus niveles y modalidades, regular, alternativa y especial según el artículo 25 de la Ley “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.
8. Recuperar, reconocer y fortalecer el civismo, a partir de nuestros aniversarios dentro de la jurisdicción autónoma de Mojoboya, en los valores éticos y morales basados en la vida social comunitaria, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.
9. El Gobierno Autónomo promoverá, fomentará y reconocerá las iniciativas y esfuerzos técnico-pedagógicos de docentes con integración social a la comunidad.

### **Artículo 99. Sistema educativo**

La Autonomía Indígena Originario Campesina asume la estructura del Sistema Educativo Plurinacional planteada en la Ley Educativa “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.

### **Artículo 100. Administración y gestión educativa**

- I. La educación en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoboya será financiada por el Estado Plurinacional, a través de recursos del Tesoro General, según corresponda y como establezca la Ley del Presupuesto General, en conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.
- II. Las instituciones privadas (fundaciones, ONG y otras) constituyen un apoyo importante en el desarrollo del proceso de educación. Deben accionar de acuerdo a los objetivos de la educación regional bajo la tuición de la Dirección Distrital y del Consejo Educativo Social Comunitario.

### **Artículo 101. Designación de autoridades y docentes**

- I. Las autoridades educativas en la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoboya serán designadas al amparo de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez.
- II. También las autoridades educativas y docentes de la Autonomía Indígena Originario Campesina serán designadas con la participación del “Consejo Educativo Social Comunitario”, sujeto a reglamentación dentro del proceso de selección para la institucionalización, refrendado bajo los artículos 90 y 91 de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez.
- III. Las autoridades y docentes de la Autonomía Indígena Originario Campesina tienen que ser bilingües (castellano-quechua) en la enseñanza y en el aprendizaje.

### **Artículo 102. Planificación, seguimiento, medición y evaluación**

La evaluación, acreditación, seguimiento y medición de la calidad educativa de maestros y directores se aplicará conforme al artículo 83 de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez y de acuerdo a su reglamentación, con participación y conformidad del Consejo Educativo Social Comunitario del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, corrigiendo, incentivando y reconociendo a los docentes con iniciativas y esfuerzos técnico-pedagógicos.

### **Artículo 103. Competencia educativa de la Autonomía Indígena Originario Campesina**

Además de las establecidas en la Ley Avelino Siñani y la Constitución Política del Estado, la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya tiene las siguientes competencias:

- a. Impulsar la capacitación permanente de los docentes y diseñar instrumentos de medición, estimulando el compromiso social.
- b. Establecer políticas educativas de sistemas de participación comunitaria en todos los niveles de las *Yachay Wasikuna* e internados, poniendo énfasis en niños, niñas y adolescentes con equidad de género, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Estado, a través del control social de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
- c. Implementar las políticas nacionales de educación y salud comunitaria, gestionar el seguro estudiantil en la comunidad educativa, las *Yachay Wasikuna* e internados de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
- d. Garantizar la formación de técnico humanístico básico, auxiliar, técnicos medios y el micro emprendimiento, a través de la alternativa (CEA) en educación para adultos en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
- e. En el marco de sus competencias, establecer políticas educativas integrales para los adultos mayores y personas con capacidades distintas, en sujeción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado.
- f. Promover la práctica de valores cívicos en la comunidad educativa en fecha y día establecido en el calendario plurinacional y el de la Autonomía Indígena Originario Campesina, respetando, rescatando y promoviendo usos y costumbres en sujeción al artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 104. Incentivos**

El Gobierno Originario Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya debe gestionar recursos como incentivos para apoyar a los estudiantes destacados con talento natural extraordinario y de escasos recursos económicos, que demuestren interés de continuar sus estudios, previa evaluación y certificación del Consejo Educativo Social Comunitario. Los mismos deberán regresar a la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina a prestar sus servicios profesionales.

### **Artículo 105. Infraestructura**

- I. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento, los laboratorios y centros de experimentación para la producción sostenible en los centros educativos deberán ser garantizados oportunamente por el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en coordinación directa con instituciones públicas, privadas, departamentales y nacionales de acuerdo a sus competencias.
- II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya garantizará en todos los niveles de las unidades educativas su mantenimiento y dotación de los servicios básicos, archivos y bibliotecas e insumos necesarios para su funcionamiento con tuición del Consejo Educativo Social Comunitario.

### **Artículo 106. Conformación del Consejo Educativo Social Comunitario**

La conformación y funcionamiento del “Consejo Educativo Social Comunitario” estará sujeto a una ley autonómica.

### **Artículo 107. Mecanismos de participación social**

- I. El Consejo Educativo Social Comunitario de Mojocoya, a partir de una elección plenamente participativa y plural, es la máxima instancia de participación para

procesos de planificación, seguimiento, gestión, evaluación y protección de la educación, de acuerdo a los artículos 91 y 92 de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez, en coordinación con las autoridades educativas.

- II. Las evaluaciones de funcionamiento, equipamiento, infraestructura y desarrollo de la educación se realizarán en amplios educativos y en aula permanente durante toda la gestión, respetando las normas originarias de la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina y en sujeción a las leyes vigentes.

### **Artículo 108. Educación superior**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya promoverá y gestionará a las instancias correspondientes, la creación de la Universidad Técnica Indígena y/o carreras técnicas y de nivel licenciatura con una formación integral para responder a las necesidades del desarrollo sostenible integral de su jurisdicción y el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con las leyes vigentes.

### **Artículo 109. Ciencia, tecnología e investigación**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, en coordinación con las organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas y otras, gestionará recursos económicos para el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica, en beneficio del interés general de las comunidades, en concordancia con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado

## **CAPÍTULO II CULTURA**

### **Artículo 110. Visión cultural**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya reconoce y se sustenta en la cultura mojocoya, que tiene preexistencia antes de la Colonia; asume la cultura como fuente de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y costumbres nativas; constituye la unión y la convivencia armónica y equilibrada entre todas las comunidades, sectores y zonas, respetando las diferencias en igualdad de condiciones.

### **Artículo 111. Patrimonio cultural**

El patrimonio cultural tangible e intangible de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya está constituido por:

1. El idioma ancestral quechua.
2. La música de la cultura mojocoya.
3. Rituales, *millurada*, *q'uwa* y otros.
4. Artesanías ancestrales propias (cerámica, cestería, talabartería y otros).
5. Centro arqueológico.
6. Variedades originarias y naturales de cultivos agrícolas y sus derivados.
7. Comidas y bebidas típicas propias y ancestrales.

### **Artículo 112. Rescate, fortalecimiento y promoción cultural**

- I. Para el rescate, fortalecimiento y promoción cultural, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya:
  1. Gestionará el reconocimiento de la cultura mojocoya en los niveles local, nacional e internacional.
  2. Garantizará el registro, la protección, la restauración, la recuperación, la revitalización, el enriquecimiento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural a nivel local, nacional e internacional.
- II. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso, de la música y de la danza originaria es patrimonio cultural del Territorio Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya.

### **Artículo 113. Centros culturales**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino promoverá y fomentará la creación de centros culturales para la enseñanza de la danza y la música, con preferencia de la interpretación de los instrumentos musicales de la zona.

### **Artículo 114. Interculturalidad**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino fomentará y promoverá la interrelación cultural (música, danza, vestimenta, gastronomía, conocimientos y tecnología) con otras culturas propias en los niveles regional, nacional e internacional.

## **CAPÍTULO III SALUD INTEGRAL**

### **Artículo 115. Marco legal**

Es deber del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino promover el principio de la salud integral en el marco de la prevención de las enfermedades y la promoción de la salud, acorde con los artículos 35 a 39 de la Constitución Política del Estado y las leyes específicas que al respecto definan las instancias nacionales.

### **Artículo 116. Principios y deberes**

1. **Participación social.** Acciones plenas desarrolladas por todos o todas, las o los habitantes en actividades individuales y colectivas, reconociendo a las instituciones dentro de su jurisdicción.
2. **Interculturalidad.** Reconocimiento del pleno derecho de todas las culturas asentadas en la jurisdicción Indígena Originario Campesina y su relacionamiento entre ellas.
3. **Intersectorialidad.** División administrativa del sistema de salud correlacionado con los pisos ecológicos de la jurisdicción Indígena Originario Campesina de Mojocoya.
4. **Integralidad.** Disponibilidad de todos los servicios de salud en el marco del Sistema Nacional integral de salud.
5. **Control sobre los determinantes de la salud.** Priorizando la acción comunitaria para la salud con los esfuerzos colectivos de las comunidades para controlar estos determinantes y en consecuencia mejorar la salud.

### **Artículo 117. Información y educación para la salud**

El gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, en el ámbito de sus competencias, deberá crear un centro de control, información, educación y comunicación del consumo de alimentos variados y culturalmente apropiados, sobre el valor nutricional y su preparación en concordancia con la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y su artículo 27.

### **Artículo 118. Salud pública**

El gobierno autónomo deberá crear una Dirección de Salud Pública comunitaria, en base a los Consejos Sociales Departamentales de Salud del modelo SAFCI, para ejecutar programas preventivos y promocionales y de control social que fortalezcan el sistema de salud.

### **Artículo 119. Derechos sexuales y reproductivos**

La Autonomía Indígena Originario Campesina deberá priorizar programas de los derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado, a partir de la malla curricular en los distintos niveles de la educación y de los planes de comunicación masiva, en coordinación con la dirección de salud pública de Mojocoya.

### **Artículo 120. Promoción, prevención y tratamiento**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino trabajará conjuntamente con las organizaciones sociales en programas de promoción, prevención, tratamiento integral comunitario y aplicando la intersectorialidad, en el ámbito epidemiológico y de desastres naturales.

### **Artículo 121. Atención y tratamiento**

- I. La atención en los centros de salud públicos y privados, así como los médicos tradicionales, deben prestar sus servicios de acuerdo a los principios del modelo Sanitario de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), priorizando la prevención y promoción de la Salud en el marco de la Salud Pública.
- II. La atención en salud estará conformada por la medicina científica y la medicina tradicional, las cuales son reconocidas y protegidas en sus diferentes niveles de atención, dentro de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, según los artículos 35 y 42 de la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 122. Participación social y gestión**

- I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales conformarán una instancia máxima de gestión en salud, educación, desarrollo productivo y medio ambiente que será la entidad responsable de la planificación, coordinación y evaluación del funcionamiento del sistema de salud intersectorial, en el marco de la ley, para:
  - a. Garantizar el funcionamiento y reorientar los servicios de salud.
  - b. Gestionar ítems ante el Ministerio de Salud y el SEDES.
  - c. Garantizar la dotación de medicamentos a los centros de salud bajo responsabilidad del jefe médico.
  - d. Garantizar la gestión integral, soberanía y seguridad alimentaria y servicios básicos en el marco de la intersectorialidad.
  - e. Es deber del gobierno autónomo priorizar el presupuesto para la salud y educación como función suprema constitucional en el marco de sus competencias.

- II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, en coordinación con el nivel central, las entidades territoriales autónomas (ETA), el Consejo Social de Salud Local y organizaciones sociales:
  - a. Serán los responsables de garantizar la gestión de salud en el marco de la SAFCI para su funcionamiento ininterrumpido.
  - b. Deberán garantizar en el ámbito de sus competencias el acceso directo y gratuito a los medicamentos genéricos de forma segura y oportuna.

### **Artículo 123. Seguimiento y control**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, el Consejo Social de Salud Comunitario Intercultural y las organizaciones sociales ayudarán a controlar las prestaciones de los servicios públicos de salud y los regularán en el marco de la ley.

### **Artículo 124. Gestión e infraestructura**

- I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, en el marco de sus competencias, tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud y su financiamiento. Es su máxima función y responsabilidad, de conformidad con las leyes vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino debe fomentar la promoción de la salud, con políticas integrales comunitarias para la formación y capacitación de Agentes Locales de Salud.
- III. Promoverá políticas para el ejercicio de la medicina tradicional con capacidades en el desarrollo de las especialidades exigidas y de esta manera conseguir el ejercicio y la cualificación en el ámbito de los centros de salud de segundo nivel.
- IV. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino debe garantizar una atención con calidad y calidez a los pacientes, exigiendo que sea continua, gratuita, con respeto mutuo, en el idioma quechua o castellano y de acuerdo a sus procedimientos propios, en el marco de la ley.

### **Artículo 125. Medicina tradicional**

La Autonomía Indígena Originario Campesina:

1. Reconoce la medicina tradicional y a los médicos tradicionales originarios de Mojocoya en el marco del sistema único de salud; su ejercicio será regulado por la normativa vigente del sistema.
2. Deberá promocionar el sistema de investigación de los principios activos, propiedades y facultades de las plantas medicinales para su posterior patentado y su correspondiente preservación, producción, promoción, comercialización, de conformidad con las leyes nacionales.
3. Debe gestionar la acreditación de los médicos tradicionales originarios ante las instancias correspondientes, previo cumplimiento de las normativas vigentes.

### **Artículo 126. Deporte y recreación**

En el marco de sus competencias exclusivas del Gobierno Autonomico de Mojocoya deberá garantizar la promoción y ejecución de políticas de fomento al deporte competitivo y de recreación, para ello construirá, mejorará, ampliará y conservará espacios deportivos, ejecutará e incentivará jornadas deportivas, implementará políticas de fomento al deporte y otras que le sea transferida mediante ley específica por la Asamblea Legislativa Plurinacional, bajo el principio de complementariedad, adecuando los escenarios deportivos y rompiendo las barreras arquitectónicas tradicionales, para la práctica de las personas con capacidades diferentes.

### **Artículo 127. Promoción y fomento deportivo**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya deberá implementar programas y proyectos que promuevan y fomenten la actividad física de carácter, promocional, recreativo, formativo y competitivo a todos los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, con especial atención a las personas con capacidades diferentes en el ámbito educativo y el de la salud pública.

### **Artículo 128. Recursos económicos para el deporte y recreación**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya garantizará los medios, gestionará y dispondrá, de acuerdo a la ley, los recursos económicos necesarios para la efectividad de las prácticas deportivas en todos sus niveles y disciplinas, así como la revalorización de la práctica del deporte tradicional. En coordinación con otras entidades autónomas garantizará que las prácticas deportivas y recreativas tengan carácter integrador y de complementariedad. Asimismo, deberá implementar la infraestructura deportiva en condiciones adecuadas y la creación de escuelas deportivas.

## **CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN**

### **Artículo 129. Principios**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya garantiza el derecho a la comunicación e información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado; asimismo, exige que los medios de comunicación social contribuyan a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes regiones culturales, con énfasis en los referidos a la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Política Estado.

### **Artículo 130. Garantía**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya garantiza a sus habitantes el derecho a la comunicación y el derecho a la información enmarcada en la Constitución Política Estado.

### **Artículo 131. Comunicación social**

La comunicación es fundamental para el desarrollo integral, por lo que la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya promoverá y fomentará la creación de medios de comunicación y apoyará la formación de los comunicadores sociales.

### **Artículo 132. Telefonía móvil y telecomunicaciones**

Es competencia del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino:

1. Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y redes, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado.
2. Instalar sus propios medios de comunicación de masas sin fines de lucro.

## **CAPÍTULO V TRANSPORTE**

### **Artículo 133. Transporte público**

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Autónomo:

1. Reglamentará el servicio de transporte público y privado en su jurisdicción cuidando el medio ambiente.
2. Implementará el registro de vehículos.

3. Deberá coadyuvar y promover empresas comunitarias de transporte que garantice el acceso a todos en igualdad de oportunidades.

#### **Artículo 134. Infraestructura vial**

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino diseñará y ejecutará planes, programas y proyectos de apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos comunales y vecinales de su jurisdicción territorial, preservando el medio ambiente.

### **CAPÍTULO VI VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS**

#### **Artículo 135. Hábitat y vivienda**

Es competencia del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya:

1. Formular y aprobar políticas de financiamiento de la vivienda.
2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
3. Organizar y administrar el catastro urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.
4. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
5. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

#### **Artículo 136. Construcción y mejoramiento de viviendas**

En el marco de las políticas nacionales y las leyes vigentes, el gobierno autónomo impulsará y ejecutará planes de vivienda para la construcción y mejoramiento de la infraestructura habitacional en el área concentrada y dispersa de la en la jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

#### **Artículo 137. Políticas de servicios básicos**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, en sujeción a sus competencias, diseñará políticas, planes, programas de dotación y manejo sostenible de los servicios básicos, con el fin de garantizar a la población en general el acceso a los mismos, dentro de su jurisdicción.

#### **Artículo 138. Agua es vida**

- I. El agua es el elemento vital, por lo que la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, de acuerdo a los convenios internacionales e instancias correspondientes, deberá promover la implementación de políticas y acciones para garantizar la dotación de agua potable suficiente para toda la población en general, en el marco de los derechos fundamentales constitucionales. Además, deberá implementar un sistema de servicio y mantenimiento de agua potable a través de empresas o entidades sociales comunitarias en el marco de las normas vigentes.
- II. Es obligación de todos los habitantes de la Autonomía Indígena Originario Campesina, la conservación y preservación del recurso agua y el uso racional del líquido vital para su consumo familiar, velando en todo momento por la seguridad sustentable para las generaciones presentes y futuras.

### **Artículo 139. Agua potable y alcantarillado**

Es competencia del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojoyca:

1. Ejecutar programas y proyectos de servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
3. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
4. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.

### **Artículo 140. Energías alternativas y electricidad**

En el marco de las políticas nacionales, y en coordinación con las instancias competentes, es deber del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojoyca:

1. Promover, planificar, mejorar, ampliar e implementar estrategias para asegurar el acceso al servicio de electrificación de toda la población, con equidad social en las poblaciones y comunidades, fomentando empresas comunitarias para su administración en el marco de sus competencias, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico productivo y social.
2. Promover el desarrollo y el uso de fuentes alternativas y renovables de energía para el desarrollo económico productivo social, gestionando los recursos necesarios para su implementación, en el marco de sus competencias y políticas nacionales, reduciendo los costos y la contaminación ambiental.

### **Artículo 141. Manejo de desechos sólidos**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en sujeción a sus competencias y precautelando la salud integral de toda la población en general dentro de su jurisdicción, promoverá e implementará la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, letrinas ecológicas, manejo, tratamiento y reciclaje de desechos sólidos, en las comunidades y centros poblados, a través de la creación de microempresas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

Una vez aprobado el Estatuto en referendo, las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoyca, en un plazo máximo de quince días, comunicarán al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la forma de elección del nuevo Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de acuerdo al presente estatuto.

Las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojoyca, coordinarán con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la elaboración del calendario para la supervisión y administración del proceso electoral.

Las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya llevarán adelante el acto eleccionario de la selección de los precandidatos y el Tribunal Supremo Electoral supervisará la elección de las nuevas autoridades.

Una vez conocido el resultado oficial de la elección, las autoridades electas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino designarán una comisión para la coordinación de la transición de acuerdo a ley.

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino tomarán posesión de sus cargos el día señalado por la convocatoria a elecciones, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

El mandato del alcalde y los concejales municipales provisorios se extenderá hasta la posesión de las nuevas autoridades electas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya. Asimismo, el comité de vigilancia cesará en sus funciones en la fecha señalada.

## **Segunda**

Las autoridades de la instancia legislativa elegidas para el primer periodo constitucional del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Mojocoya, a partir de la acreditación por el Órgano Electoral Plurinacional, se reunirán en sesiones preparatorias de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en los ambientes que correspondieron al H. Concejo Municipal hasta la transferencia oficial del patrimonio y bienes del nivel municipal al Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

## **Tercera**

La instancia legislativa, inmediatamente después de su instalación, diseñará e implementará la normativa que garantice el desarrollo y la consolidación de la autonomía en un plazo no mayor de 120 días:

1. Ley de estructura organizativa del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
2. Ley autonómica de desarrollo integral sostenible y distribución de recursos, bajo criterios de equidad e igualdad, tomando en cuenta la base poblacional, el índice de pobreza, necesidades priorizadas y otras previamente definidas.
3. Ley de regulación del patrimonio y bienes de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

## **Cuarta**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, desde el momento de su posesión ejercerá sus funciones legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y jurisdiccional, de acuerdo al presente estatuto y la Constitución Política del Estado.

## **Quinta**

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino dará continuidad a los programas y proyectos en ejecución iniciados en la gestión anterior, de acuerdo a las determinaciones y/o la Planificación Estratégica de la Gestión del Gobierno Autónomo. Asimismo, deberá ratificar y renegociar contratos y convenios suscritos por el anterior Gobierno Autónomo Municipal.

## **Sexta**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya deberá hacer las gestiones para contar con dos escaños de representación (hombre y mujer) en la Asamblea Departamental, los cuales serán elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

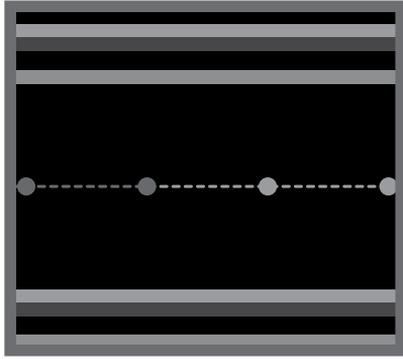
Cumplidos los procesos establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el presente proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Mojocoya entrará en vigencia después del referendo aprobatorio.

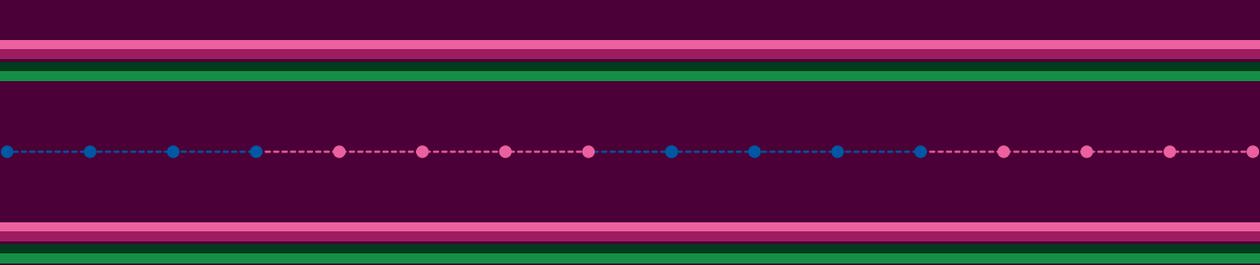
### **Segunda**

El presente Estatuto Autonómico, una vez entrado en vigencia, se publicará en la Gaceta Oficial de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

### **Tercera**

El presente Estatuto Autonómico es aprobado en la Sala de sesiones del Consejo Deliberativo de los Asambleístas, a los doce días del mes febrero del año dos mil doce.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



[www.yoparticipo.oep.org.bo](http://www.yoparticipo.oep.org.bo)



@TSEBolivia



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](http://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia